

Colección JURÍDICA GENERAL



Derecho de obligaciones y contratos

2ª edición

CARLOS ROGEL VIDE

Catedrático de Derecho civil
de la Universidad Complutense de Madrid

Cursos

COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL

TÍTULOS PUBLICADOS

- El incumplimiento no esencial de la obligación**, *Susana Navas Navarro* (2004).
- Derecho nobiliario**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2005).
- La liberalización del ferrocarril en España. Una aproximación a la Ley 39/2003, del Sector Ferroviario**, *José Antonio Magdalena Anda (Coord.)* (2005).
- Derecho agrario**, *Carlos Vattier Fuenzalida e Isabel Espín Alba* (2005).
- Matrimonio homosexual y adopción. Perspectiva nacional e internacional**, *Susana Navas Navarro (Directora)* (2006).
- Democracia y derechos humanos en Europa y en América**, *Amaya Úbeda de Torres* (2006).
- Derecho de obligaciones y contratos**, *Carlos Rogel Vide* (2007).
- Comentarios breves a la Ley de arbitraje**, *Ernesto Díaz-Bastien (Coord.)* (2007).
- La figura del Abogado General en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas**, *Rosario León Jiménez* (2007).
- Estudios de Derecho Civil**, *Carlos Rogel Vide* (2008).
- Código civil concordado con la legislación de las Comunidades Autónomas de Galicia, País Vasco, Navarra, Aragón, Cataluña y Baleares**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2008).
- Los créditos contra la masa en el concurso de acreedores**, *Miguel Navarro Castro* (2008).
- De los derechos de la nieve al derecho de la nieve. Tres estudios jurídicos relacionados con la práctica del esquí**, *Ignacio Arroyo Martínez* (2008).
- Deporte y derecho administrativo sancionador**, *Javier Rodríguez Ten* (2008).
- La interpretación del testamento**, *Antoni Vaquer Aloy* (2008).
- Derecho de la persona**, *Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba* (2008).
- Derecho de cosas**, *Carlos Rogel Vide* (2008).
- Historia del Derecho**, *José Sánchez-Arcilla Bernal* (2008).
- Código civil concordado con la legislación de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Ceuta y Melilla, Extremadura, La Rioja, Madrid, Murcia y Valencia**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2008).
- Marco jurídico y social de las personas mayores y de las personas con discapacidad**, *M.^a Dolores Díaz Palarea y Dulce M.^a Santana Vega (Coords.)* (2008).
- Transexualidad y tutela civil de la persona**, *Isabel Espín Alba* (2008).
- Transmisión de la propiedad y contrato de compraventa**, *Luis Javier Gutiérrez Jerez* (2009).
- El caballo y el Derecho civil**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2009).
- Los créditos con privilegios generales: supuestos y régimen jurídico**, *Carmen L. García Pérez, Ascensión Leciénena Ibarra y María Luisa Mestre Rodríguez* (2009).
- Personas y derechos de la personalidad**, *Juan José Bonilla Sánchez* (2010).
- Estudios sobre el Proyecto de Código Europeo de Contratos de la Academia de Pavía**, *Gabriel García Cantero* (2010).
- La posesión de los bienes hereditarios**, *Justo J. Gómez Díez* (2010).
- Derecho de sucesiones**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2010).
- Derecho de la familia**, *Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba* (2010).

- La reforma del régimen jurídico del deporte profesional**, Antonio Millán Garrido (Coord.) (2010).
- Estudios sobre libertad religiosa**, Lorenzo Martín-Retortillo Baquer (2011).
- Derecho matrimonial económico**, Jesús Ignacio Fernández Domingo (2011).
- Las liberalidades de uso**, Carlos Rogel Vide (2011).
- Derecho de la Unión Europea**, Carlos Francisco Molina del Pozo (2011).
- Las liberalidades de uso**, Carlos Rogel Vide (2011).
- El contrato de servicios en el nuevo Derecho contractual europeo**, Paloma de Barrón Arniches (2011).
- La reproducción asistida y su régimen jurídico**, Francisco Javier Jiménez Muñoz (2012).
- En torno a la sucesión en los títulos nobiliarios**, Carlos Rogel Vide y Ernesto Díaz-Bastien (2012).
- La ocupación explicada con ejemplos**, José Luis Moreu Ballonga (2013).
- Orígenes medievales del Derecho civil. El universo de las formas. Lo jurídico y lo metajurídico**, Jesús Ignacio Fernández Domingo (2013).
- Sociedad de gananciales y vivienda conyugal**, Carmen Fernández Canales (2013).
- El precio en la compraventa y su determinación**, Carlos Rogel Vide (2013).
- Formación del contrato de seguro y cobertura del riesgo**, Miguel L. Lacruz Mantecón (2013).
- Derecho de obligaciones y contratos**, Carlos Rogel Vide (2ª edición, 2013).

COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL
Cursos

Director: CARLOS ROGEL VIDE
Catedrático de Derecho Civil
Universidad Complutense de Madrid

DERECHO DE OBLIGACIONES Y CONTRATOS

Carlos Rogel Vide
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad Complutense de Madrid

2ª edición



Madrid, 2013

© Editorial Reus, S. A.
Fernández de los Ríos, 31 – 28015 Madrid
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2007)
2.ª edición REUS, S.A. (2013)

ISBN: 978-84-290-1745-8
Depósito Legal: M 21790-2013
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

A mi querido hijo Santiago

I. TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES

1. CONCEPTO, FUENTES Y SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN

1.1. EL CONCEPTO JURÍDICO DE OBLIGACIÓN

El Código civil dedica el Título I del Libro IV —artículos 1088 a 1253— a tratar «De las obligaciones» con carácter general, a pesar de lo cual no dice, en ninguno de ellos, lo que la obligación sea, limitándose a sentar, en el 1088, que «toda obligación —concepto cuyo conocimiento se presupone— consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa».

Para colmo, el **término «obligación»** es utilizado, en el Código o por la doctrina, con **distintos** y no coincidentes **significados**. Se habla, en efecto, de obligación como deber jurídico, como correlación entre derecho y deber —entre crédito y deuda—, como relación jurídica existente entre los sujetos de la misma —que pueden ser, simultáneamente, acreedores y deudores respecto de los otros sujetos intervinientes en la relación, cual sucede, valga por caso, en la compraventa—, como acto, incluso, generador de la relación obligatoria —v. gr., un contrato—.

Entendiendo que cada una de las acepciones antes señaladas se justifican, de un modo u otro, en el contexto en el que vienen utilizadas, cabe señalar que, en la actualidad, la obligación —en su **sentido más estricto**— viene siendo entendida como una situación bipolar, como una **correlación entre el derecho del acreedor** —derecho subjetivo, derecho de crédito que entraña una situación de poder— y

el deber del deudor —deber jurídico, deber de prestación, deuda en fin, que conlleva una situación de sujeción—.

Las ambigüedades, antes señaladas, en torno al ámbito y significado de la obligación como categoría y la necesidad de una visión integradora de los problemas existentes en torno a la misma, que fuese del agrado de los juristas continentales y de los ingleses también, determinaron que, en el Libro Primero del *Proyecto preliminar de Código Europeo de los Contratos*, editado, en 2004, por la Academia de Iusprivatistas Europeos de Pavía —de la que es impulsor Giuseppe Gandolfi y a la que pertenezco—, no se haga referencia explícita a la Teoría General de las Obligaciones, encuadrándose todas las cuestiones relativas a éstas en el marco de los contratos en general.

El trabajo de la Academia de Pavía, iniciado en 1982, es muy meritorio —y no creo pecar de parcial—, pues trasciende el terreno de los principios, en el que se mueve la Comisión Lando —que publicó sus trabajos en 1995 y años posteriores—, para proponer un texto articulado, relativo, también, a los particulares contratos, habiéndose publicado ya, en esta sede y en 2007, las disposiciones sobre la compraventa —Libro Segundo. I— (Hay una versión completa, en español, de los textos de la Academia de Pavía publicada, por la Editorial Reus, el año 2009). El texto articulado dicho, omnicompreensivo, va más allá de las singulares cuestiones tratadas en las directivas comunitarias (sociedad de la información y comercio electrónico —2000—, firma electrónica —1999—, venta y garantía de bienes de consumo —1999—, contratos a distancia —1997—, contratos celebrados fuera de establecimientos mercantiles —1995—, tratamiento de datos personales —1995—, contratos de adquisición de un derecho de utilización de inmuebles en régimen de tiempo compartido —1994—, contratos celebrados con consumidores y cláusulas abusivas —1993—, contratos relativos a viajes combinados —1990—), directivas, todas, ellas integradas en el Ordenamiento Jurídico Español.

1.2. EL CRÉDITO Y LA DEUDA

El **crédito**, aun siendo derecho subjetivo fundamentalmente, puede conllevar *cargas* —de colaboración en la prestación del deudor, de examen de la misma, de diligencia, de información— e incluso *deberes* accesorios, siendo, por ello, una situación jurídica compleja en la que concurren o pueden concurrir, asimismo, las siguientes *facultades*: facultad de exigir la prestación debida; facultades que permiten controlar el desarrollo y efectividad de la misma —determinación

de la prestación, negativa a aceptar pagos defectuosos, posibilidad de constituir al deudor en mora—; facultades de conservación y tutela preventiva del crédito —interrupción de la prescripción, posibilidad de provocar el vencimiento anticipado del mismo—; facultades tendentes a la conservación de la solvencia del deudor —posibilidad de ejercitar la acción pauliana o la subrogatoria en determinados casos; posibilidad de intervenir en la división de la cosa común, en la partición de la herencia, en la disolución y liquidación de la sociedad; posibilidad de que la herencia sea aceptada por los acreedores; posibilidad de hacer valer la prescripción renunciada por el deudor, posibilidad de ejercitar un derecho de retracto perteneciente a éste—; facultades, en fin, que permiten disponer del derecho —enajenación del crédito, atribución a otra persona, renuncia o condonación del mismo—.

También la **deuda** es una situación jurídica compleja. Comprende, cierta y fundamentalmente, *deberes*: el principal, de realizar la prestación, y, en determinados casos, una serie de deberes accesorios de origen legal, consuetudinario o convencional, que suelen tener que ver con la diligencia exigible o la necesidad de llevar a cabo prestaciones secundarias. Existen, con todo y también, las siguientes *facultades* correspondientes al deudor: liberarse de la deuda, aunque el acreedor no lo quiera; oponer excepciones; hacer valer limitaciones de responsabilidad; determinar o anticipar la prestación; imputar —en fin y cuando menos— el pago a una deuda concreta, cuando el deudor tenga varias contraídas con un solo y mismo acreedor.

1.3. DEUDA Y RESPONSABILIDAD

A nivel lógico, cabe distinguir entre deuda y responsabilidad como fenómenos distintos. La **deuda** tiene que ver, fundamentalmente, con el deber de realizar la prestación, de adoptar un determinado comportamiento. La **responsabilidad** implica sumisión al poder del acreedor, que puede actuar, llegado el caso, contra los bienes —que no contra la persona— del deudor.

No siempre fue así. En los Derechos primitivos, en el Derecho romano incluso, el deudor respondía con su propia persona de las deudas con-

traídas, deviniendo esclavo incluso o soportando riesgos de muerte. Hasta mediados del siglo XIX subsistió la prisión por deudas, llamada por los franceses apremio personal, *contrainte par corps*. Todavía en la actualidad y cobradores del frac o gaiteros aparte, que lo atosiguen, la insolvencia del deudor puede llegar a incidir sobre su capacidad de obrar, restringiéndola. En efecto, el artículo 40.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (Ley modificada en distintas ocasiones y, sobre todo, por la Ley 38/2011, de 10 de octubre), establece que, en caso de concurso necesario —el contrapuesto al voluntario—, se suspenderá el ejercicio, por el deudor, de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, siendo sustituido —en tales menesteres— por los administradores concursales. En la misma línea restrictiva y respecto del mismo concurso, el artículo 1º de la Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal, autoriza determinadas restricciones de los derechos fundamentales del concursado, permitiendo la intervención de sus comunicaciones, estableciendo el deber de que resida en lugar determinado, y consintiendo, en fin, la entrada en su domicilio y el registro del mismo.

Ciertamente, lo mas frecuente es que el deudor responda, que una persona responda por ser deudora, mas cabe también, para muchos, la existencia de deudas sin responsabilidad, como caben, para muchos también, casos de responsabilidad sin deuda o de deudas con responsabilidad limitada, hipótesis todas en las cuales la distinción entre deuda y responsabilidad alcanza un valor jurídico innegable.

Los supuestos de **deudas sin responsabilidad** se conectan con la categoría de las llamadas obligaciones naturales, obligaciones en las cuales el acreedor se encuentra desprovisto de acción para exigir coactivamente el cumplimiento de la obligación debida, no obstante lo cual, si el deudor paga no podrá repetir lo pagado, dado que no estamos en presencia de un pago indebido.

Ejemplos de este tipo de deudas, localizables en el Código civil incluso, son los siguientes: *Deudas nacidas de juegos* —antaño— prohibidos; al respecto, dice el artículo 1798 C.c.: «La ley no concede acción para reclamar lo que se gana en un juego de suerte, envite o azar, pero el que pierde no puede repetir lo que haya pagado voluntariamente...». *Deudas de intereses no estipulados* en el contrato de préstamo; supuesto contemplado en el artículo 1756 C.c., que establece lo siguiente: «El prestatario que ha pagado intereses sin estar estipulados no puede reclamarlos ni imputarlos al capital». *Deudas prescritas*,

cuyo pago espontáneo es irrepetible. En fin, «*justa causa*» de *exclusión del carácter indebido del pago*; sienta, al respecto, el artículo 1901 C.c. lo siguiente: «Se presume que hubo error en el pago cuando se entregó cosa que nunca se debió o que ya estaba pagada; pero aquel a quien se pida la devolución puede probar que la entrega se hizo a título de liberalidad o por otra justa causa».

Entre los casos de **responsabilidad sin deuda**, cabe citar los siguientes: la fianza, mediante la cual y en base al párrafo primero del artículo 1822 C.c. «se obliga uno a pagar o cumplir por un tercero, en el caso de no hacerlo éste»; las garantías reales —prenda, hipoteca, anticresis— prestadas por terceros no deudores; la solidaridad pasiva, en fin, en la que cada deudor responde, frente al acreedor, de la totalidad de la deuda, aunque deba solo la parte correspondiente de ésta (ver artículos 1137, 1144 y 1145 C.c.).

Cabe hablar, en fin, de supuestos de **deudas con responsabilidad limitada** a uno o varios bienes del deudor que pueden llegar a ser insuficientes para cubrir la totalidad de aquéllas. Se cita, al respecto, el artículo 140 de la Ley Hipotecaria que permite que, en la escritura de constitución de la hipoteca voluntaria, se pacte que la obligación garantizada se haga efectiva solamente sobre los bienes hipotecados, en detrimento del principio de la responsabilidad patrimonial universal consagrado en el artículo 1911 C.c., a decir del cual «Del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros».

1.4. FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

«Las obligaciones —reza el artículo 1089 C.c.— nacen de la ley, de los contratos y cuasicontratos, y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia». Los artículos siguientes —1090 a 1093— se refieren a cuatro de estas fuentes, indicando el régimen jurídico aplicable a las obligaciones que originan —a saber, en lo esencial y respectivamente, la ley, los pactos entre las partes, las disposiciones pertinentes del Código penal y las contenidas en el capítulo II del título XVI del Libro IV del Código civil—. No hay referencia, aquí, a los cuasicontratos, categoría regu-

lada en el Capítulo I del Título antes citado, que surge de un malentendido, cuya oportunidad ha sido cuestionada por la doctrina y que solo comprende en su seno a la gestión de negocios ajenos (artículos 1888 a 1894) y al cobro de lo indebido (artículos 1895 a 1901).

Hasta donde se me alcanza, la pretendida categoría de los cuasicontratos es consecuencia de un error, por no decir de un *lapsus calami*, que, aun sabido, se ha mantenido durante siglos, en una especie de homenaje a lo mal hecho. Todavía en Justiniano y en efecto, la distinción se establecía entre obligaciones emanadas de contrato y obligaciones *quasi ex contractu*. Posteriormente y sin razón de peso que se me alcance, los comentaristas griegos del Derecho justiniano llegaron a decir que, lo que surgía inicialmente *quasi ex contractu*, surgía, en realidad, *...ex quasicontractu*, de un cuasicontrato, inventando una categoría tan nueva como inútil, categoría consagrada en la *Paráfrasis* de Teófilo —paráfrasis, escrita en griego en la segunda mitad del Siglo VI y por cuanto me resulta, de las Instituciones de Justiniano, teniendo a la vista la versión griega de las de Gayo— y de la que bien se puede prescindir, estudiando la gestión de negocios sin mandato después del mandato mismo, y entendiendo que el cobro de lo indebido no es otra cosa, a la postre, que una patología del cobro, o del pago, si se prefiere.

La **enumeración de las fuentes contenida en el 1089** —fruto de un largo proceso histórico— es **susceptible de críticas** como las siguientes: no hace referencia al testamento ni a ningún otro negocio jurídico unilateral que pueda ser generador de obligaciones; la separación entre las obligaciones civiles nacidas de delitos y las nacidas de cuasidelitos es una tanto artificial, pues en ambos casos estamos en presencia de un ilícito generador de responsabilidad; es criticable, para algunos, la inclusión de la ley en el elenco, al ser, ésta, presupuesto de las obligaciones todas; en todo caso y admitida la ley como fuente, nada impediría considerar como obligaciones legales a todas las que no nazcan de los contratos, lo cual conduciría, a la postre, al dualismo contrato-ley, o, si se quiere, negocio-ley.

En clave de negocio, cabe plantearse si —con el Código civil en la mano— es posible crear una relación obligatoria por obra y gracia de un negocio jurídico unilateral, mediante una **declaración unilateral de voluntad**, pensando, sobre todo, en la promesa pública de recompensa, instituto conocido desde Roma.

Los autores, aquí, están divididos.

Para unos, la respuesta es negativa por entender imprescindible, para que la obligación surja, la aceptación del destinatario de la promesa, aunque sea tácita o presunta; ni siquiera —dicen, con los artículos 618 y 629 del Código civil en la mano— la donación obliga al donante en tanto que no concurre la voluntad del donatario aceptando.

Para otros —puede que los más atinados—, la respuesta ha de ser afirmativa por entender que, excepcionalmente, cabe predicar la eficacia de las promesas unilaterales sin necesidad de que medie aceptación alguna, dado que la promesa —que vincula a quien la hace— no busca tanto una declaración de voluntad de aceptación cuanto la efectiva ejecución de los actos queridos, del resultado apetecido por aquél, incluso aunque tal resultado se haya logrado, tales actos se hayan llevado a cabo sin tener en cuenta la promesa o, incluso, sin tener conocimiento de ella, con lo cual mal podría hablarse de aceptación, ni siquiera tácita.

Téngase en cuenta que, en muchos casos de promesas públicas, relativas al premio que se abonará por encontrar dinero u otra cosa perdida, que no abandonada —el abandono de las cosas de valor no se presume—, una obligación de recompensa ya viene establecida por la ley, previa la obligación anterior de restituir la cosa en cuestión por parte de quien la hubiera hallado. Efectivamente y de conformidad con el artículo 615 del Código civil, el que encontrare una cosa mueble que no sea tesoro debe restituirla, debiendo abonar, el propietario que la recupere —a título de premio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 616 del dicho Código—, la décima parte de la suma o del precio de la cosa encontrada y la vigésima, cuando el valor del hallazgo excediese de 2.000 pesetas —de 12 euros, habría que decir hoy—, en cuanto al exceso. Todo ello sabido —que no se suele saber—, sépase también que, hasta el montante resultante de las partes dichas, el premio se abona en cumplimiento de una obligación legal, de manera que la promesa pública de recompensa, para que sea tal, ha de superar, en mi opinión, las cantidades que resultarían de aplicar el artículo 616. No me resulta que ello sea así siempre, resultándome que, en ocasiones, se paga, por vía de promesa, menos de lo que correspondería pagar por vía de premio resultante de la obligación legal dicha.

Decir, para terminar con este punto y a título de curiosidad, que, en la película *Alta sociedad*, Frank Sinatra, que había perdido un reloj filtrando con Grace Kelly, le dice a ésta literalmente, cuando ella se lo devuelve: *Te*

debo una recompensa. La película es de 1956 y la traducción al castellano de uno o dos años más tarde.

1.5. LOS SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN. LAS OBLIGACIONES CON PLURALIDAD DE SUJETOS

La relación obligatoria precisa de dos partes o sujetos: acreedor y deudor. Pueden serlo las personas físicas y las jurídicas; pueden serlo incluso quienes tengan su capacidad de obrar limitada o se encuentren incapacitados.

Lo mas frecuente es la determinación directa de los sujetos, plenamente identificados desde que la obligación ve la luz; cabe, con todo y también, una determinación indirecta, «a posteriori», cual sucede en obligaciones nacidas de contratos en favor de tercero o a favor de persona que se designará; caben, en fin, supuestos de indeterminación transitoria —el acreedor en los títulos al portador, los titulares de un patrimonio en situación de pendencia—.

En otro orden de cosas, decir que una o ambas partes de la relación obligatoria pueden estar integradas por más de una persona, en cuyo caso estaríamos en presencia de las **obligaciones con pluralidad de sujetos** —acreedores y/o deudores—, reguladas en la Sección 4^a —«De las obligaciones mancomunadas y de las solidarias»— del Capítulo III —«De las diversas especies de obligaciones»— del Título Primero del Libro Cuarto del Código civil.

Con el Código en la mano, tres son las **formas básicas de organización de la pluralidad**: a) La pluralidad conduce a la división. El crédito y/o la deuda se dividen en créditos y/o deudas independientes, tantos como acreedores y/o deudores haya. La pluralidad, pues, deja de ser de sujetos y pasa a ser de créditos y/o deudas distintas (art. 1138 C.c.): obligaciones parciarias. b) La pluralidad conduce a la comunidad. Todos juntos son acreedores y/o deudores de la totalidad. El crédito y/o la deuda es común o consorcial (art. 1139 C.c.): obligaciones mancomunadas. c) La pluralidad conduce a la solidaridad. Hacia el exterior, cada acreedor lo es de la totalidad del crédito —«solidum»: el entero— y cada deudor está obligado a cumplir la totalidad de la prestación (art. 1137 C.c.): obligaciones solidarias.

El art. 1137 C.c. —en línea con la tradición jurídica, con el pretendido principio del «favor debitoris» y con el aforismo «celui qui s'oblige ne veut que le moins»— consagra la regla de no presunción de la solidaridad y el 1138 presume la parciariedad, a pesar de lo cual un sector no despreciable de la doctrina y cierta jurisprudencia predicán la necesidad de superar el tenor literal de los artículos antes citados, con vistas a presumir la solidaridad.

En Derecho romano clásico se predicaba la solidaridad como regla y cosa del género sucedía en las Partidas y en nuestro Fuero Real. La presunción de solidaridad, que favorece al acreedor, fortaleciendo sus expectativas de cobro, aparece consagrada, por otra parte, en los Códigos civiles de Alemania e Italia. No aparece, en cambio, en el francés, inspirado en Pothier e inspirador, en buena medida, del nuestro propio. En España, la regla de la no presunción de la solidaridad ha venido siendo cuestionada, cada vez en mayor medida, por la jurisprudencia, que no la admite en clave de cobro de lo indebido, enriquecimiento injusto o responsabilidad extracontractual, estableciendo, en otros casos, que la solidaridad —utilícese dicho término o no— puede resultar de la intención de las partes contratantes, admitiendo una interpretación correctora del art. 1137 C.c., e, incluso y en pro del interés social, lo que ha dado en llamarse solidaridad impropia.

1.6. OBLIGACIONES PARCIARIAS Y MANCOMUNADAS

En presencia de un **crédito parciario**, ha de dividirse éste. Como criterio indicativo, el art. 1138 señala que la división ha de hacerse en tantas partes iguales como acreedores. Una vez divididos, los créditos tienen un solo titular, son distintos entre sí y las vicisitudes de los otros no les afectan. Lo mismo ha de decirse, «mutatis mutandis», en presencia de una **deuda parciaria**.

El **crédito mancomunado** pertenece a la colectividad de acreedores. Solo todos los acreedores juntos, en mano común, pueden solicitar la totalidad de la prestación o llevar a cabo actos perjudiciales para el crédito —novación de la obligación, remisión de la deuda—, si bien cada uno de ellos, por separado, puede llevar a cabo actos que lo benefician —constituir al deudor en mora, interrumpir la prescripción—. Tal tipo de créditos tiene su origen en la indivisibilidad de la prestación, en la pertenencia del crédito —divisible— a un patrimonio

ÍNDICE

I. TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES	7
1. CONCEPTO, FUENTES Y SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN	9
1.1. El concepto jurídico de obligación	9
1.2. El crédito y la deuda	10
1.3. Deuda y responsabilidad	11
1.4. Fuentes de las obligaciones	13
1.5. Los sujetos de la obligación. Las obligaciones con pluralidad de sujetos	16
1.6. Obligaciones parciarias y mancomunadas	17
1.7. Las obligaciones solidarias	18
2. OBJETO Y ESPECIES DE LA OBLIGACIÓN	21
2.1. El objeto de la obligación. Las obligaciones de dar, hacer y no hacer	21
2.2. Las obligaciones pecuniarias. Clases de deudas de dinero	22
2.3. Devaluación de la moneda y cláusulas de estabilización... ..	24
2.4. El pago de las deudas de dinero. El euro	26
2.5. La deuda de intereses	27
2.6. Las obligaciones genéricas	29
2.7. Las obligaciones alternativas	30
2.8. Obligaciones divisibles e indivisibles	31
2.9. Obligaciones recíprocas	32
3. CIRCUNSTANCIAS Y GARANTÍAS DE LA OBLIGACIÓN	33
3.1. El lugar de la obligación	33
3.2. El tiempo en la obligación. Obligaciones a término o plazo. El término esencial	34

3.3. Las obligaciones condicionales. Clases de condiciones. Referencia particular a las condiciones suspensivas y resolutorias.	36
3.4. Garantías de la obligación. Garantías reales y personales..	39
3.5. Las arras	40
3.6. El derecho de retención	41
3.7. La pena convencional	42
4. EL PAGO O CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN....	45
4.1. El pago o cumplimiento y sus requisitos	45
4.2. Capacidad para efectuar el pago.....	46
4.3. Capacidad para recibir el pago	47
4.4. Requisitos objetivos del pago	49
4.5. Circunstancias y gastos del pago.....	50
4.6. El pago mediante ingreso en cuenta corriente.....	51
4.7. Imputación del pago	52
4.8. El pago de lo indebido.....	53
5. LOS SUBROGADOS DEL CUMPLIMIENTO.....	55
5.1. Consideraciones generales.....	55
5.2. La liberación coactiva del deudor	56
5.3. El ofrecimiento de pago	56
5.4. La consignación.....	57
5.5. La dación en pago	59
5.6. El pago por cesión de bienes.....	60
5.7. La compensación.....	62
6. LA LESIÓN DEL DERECHO DE CRÉDITO. IMPUTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD	67
6.1. Situaciones determinantes de la lesión.....	67
6.2. El cumplimiento inexacto	67
6.3. El retardo y la mora del deudor.....	68
6.4. La mora en las obligaciones recíprocas.....	70
6.5. El incumplimiento definitivo.....	71
6.6. Imputabilidad y responsabilidad	72
6.7. La responsabilidad del deudor	72
6.8. Cláusulas modificativas de la responsabilidad del deudor...	74
6.9. Lesión del crédito imputable al acreedor o a un tercero...	75
6.10. El caso fortuito y la fuerza mayor.....	76

7. LA DEFENSA DEL DERECHO DE CRÉDITO. CONCU- RRENCIA Y PRELACIÓN DE CRÉDITOS.....	77
7.1. Medios de defensa del crédito	77
7.2. La acción subrogatoria	78
7.3. La acción pauliana.....	79
7.4. La concurrencia de acreedores. Los créditos privilegiados..	82
7.5. Privilegios especiales mobiliarios.....	84
7.6. Privilegios especiales inmobiliarios.....	85
7.7. Privilegios generales.....	85
7.8. La prelación de créditos.....	87
8. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGA- CIÓN.....	89
8.1. Modificación de la obligación y novación.....	89
8.2. Los cambios de acreedor	90
8.3. Los cambios de deudor.....	91
8.4. La llamada cesión de contrato.....	92
8.5. La extinción de la obligación y sus causas.....	93
8.6. La imposibilidad sobrevenida de la prestación.....	94
8.7. El incumplimiento, la imposibilidad sobrevenida y la exce- siva onerosidad de la prestación en las obligaciones recí- procas.....	95
8.8. La condonación de la deuda.....	97
8.9. La confusión de derechos.....	98
II. TEORÍA GENERAL DEL CONTRATO.....	99
9. EL CONTRATO.....	101
9.1. El concepto de contrato.....	101
9.2. Contratos de adhesión.....	102
9.3. Contratos normados o reglamentados.....	104
9.4. Contratos forzosos o impuestos	104
9.5. La contratación electrónica.....	106
9.6. Las relaciones contractuales de hecho	107
9.7. Las clasificaciones de los contratos	108
9.8. Los contratos atípicos	110
9.9. Referencia específica a los contratos de leasing, factoring y franchising.....	111

10. REQUISITOS DEL CONTRATO	115
10.1. Enumeración de los requisitos. La capacidad para contratar	115
10.2. El consentimiento contractual	116
10.3. La autocontratación	118
10.4. Inexistencia del consentimiento	119
10.5. Vicios del consentimiento. Error, violencia, intimidación y dolo.....	119
10.6. El objeto del contrato y sus requisitos	122
10.7. La causa	123
10.8. La causa de las atribuciones patrimoniales. El enriquecimiento sin causa	124
11. FORMA, DOCUMENTACION E INTERPRETACION DEL CONTRATO.....	127
11.1. La forma	127
11.2. El principio espiritualista de los contratos. El artículo 1278 del Código civil	128
11.3. Exigencias formales. El artículo 1280 del Código civil..	129
11.4. Alcance de las exigencias formales del artículo 1280. En torno al artículo 1279 del Código civil	130
11.5. La documentación del contrato	131
11.6. La firma electrónica.....	132
11.7. La interpretación de los contratos	134
11.8. La interpretación subjetiva.....	135
11.9. La interpretación objetiva.....	136
12. FORMACIÓN Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO	139
12.1. La formación del contrato. Los tratos preliminares	139
12.2. La perfección del contrato. La oferta	140
12.3. La aceptación.....	142
12.4. Momento y lugar de perfección del contrato.....	143
12.5. El precontrato	145
12.6. El contrato de opción.....	146
12.7. Las condiciones generales de la contratación y las cláusulas abusivas. La Ley 7/1998. La Ley 26/1984; el Texto Refundido de 2007	146
13. EFICACIA E INEFICACIA DEL CONTRATO.....	153
13.1. La eficacia del contrato y su relatividad	153

13.2. Contratos a favor y en daño de tercero	154
13.3. El contrato para persona que se designará. La promesa del hecho de un tercero	155
13.4. La ineficacia del contrato y su ámbito. La inexistencia. El desistimiento	156
13.5. La nulidad de los contratos	157
13.6. La anulabilidad de los contratos	160
13.7. La rescisión de los contratos	161
III. CONTRATOS EN PARTICULAR.....	163
14. LA COMPRAVENTA (I)	165
14.1. Concepto y caracteres del contrato	165
14.2. Transmisión de la propiedad y compraventa. La venta de cosa ajena. La venta con pacto de reserva de dominio... ..	167
14.3. Capacidad de las partes. Prohibiciones	170
14.4. La cosa vendida.....	171
14.5. El precio	172
15. LA COMPRAVENTA (II)	175
15.1. Las obligaciones del vendedor	175
15.2. La entrega de la cosa vendida	176
15.3. La obligación de saneamiento. El saneamiento por evicción. La garantía del artículo 1483 del Código civil.....	178
15.4. El saneamiento por vicios ocultos	180
15.5. Obligaciones del comprador	182
15.6. Garantías del vendedor por el precio aplazado.....	183
15.7. La doble venta.....	184
15.8. Los riesgos en la compraventa	184
16. COMPRAVENTAS ESPECIALES. LA PERMUTA.....	187
16.1. La compraventa con pacto de retro	187
16.2. Las compraventas a prueba y «ad gustum»	188
16.3. La venta de bienes muebles a plazos. La Ley 7/1995 y la Ley 28/1998.....	189
16.4. Otras compraventas especiales. La Ley 7/1996.....	192
16.5. La permuta	197

17. LA DONACIÓN	199
17.1. Concepto, notas características y tipos	199
17.2. Personas que pueden hacer o recibir donaciones	202
17.3. Objeto y límites de la donación	203
17.4. La aceptación del donatario y la forma de la donación..	204
17.5. Efectos de la donación	205
17.6. Revocación de las donaciones.....	206
17.7. Donaciones especiales	207
17.8. Las liberalidades de uso.....	208
18. EL ARRENDAMIENTO DE COSAS. LEGISLACIÓN ESPECIAL SOBRE ARRENDAMIENTOS RÚSTICOS ...	211
18.1. La concepción unitaria del arrendamiento y su crítica ..	211
18.2. El arrendamiento de cosas. Cuestiones generales	212
18.3. Derechos y obligaciones de las partes	214
18.4. Duración y terminación del arrendamiento	215
18.5. Disposiciones especiales para los arrendamientos de pre- dios rústicos y urbanos.....	216
18.6. Legislación especial sobre arrendamientos rústicos. La Ley 49/2003. Arrendamientos incluidos y excluidos.....	217
18.7. Partes contratantes, forma y duración del contrato.	218
18.8. Rentas. Gastos y mejoras.	219
18.9. Enajenación de la finca arrendada, cesión y subarriendo. Terminación del arrendamiento.....	219
18.10. La aparcería.....	220
19. LEGISLACIÓN ESPECIAL DE ARRENDAMIENTOS URBANOS. LA LEY 29/1994.....	221
19.1. La Ley 29/94, de Arrendamientos Urbanos (LAU). Ante- cedentes y ámbito de aplicación	221
19.2. Los arrendamientos de vivienda en la LAU. Cuestiones generales	223
19.3. Duración del arrendamiento.....	224
19.4. La renta.....	225
19.5. Derechos y obligaciones de las partes	226
19.6. Suspensión, resolución y extinción del contrato.....	227
19.7. Arrendamientos para uso distinto del de vivienda	228
19.8. Disposiciones adicionales, derogatoria y finales	229

20. LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LAU. LOS NOVÍSIMOS ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA Y LA LEY 4/2013	231
20.1. Consideraciones generales	231
20.2. Arrendamientos de vivienda anteriores al 9.5.1985.....	233
20.3. Arrendamientos de local de negocio anteriores al 9.5.1985	236
20.4. Contratos de arrendamiento asimilados a los de inquilinato o local de negocio, celebrados antes del 9.5.1985	238
20.5. Contratos celebrados desde el 9.5.1985	239
20.6. Arrendamientos de viviendas de protección oficial	239
20.7. Los novísimos arrendamientos de vivienda y la Ley 4/2013	240
21. LOS CONTRATOS DE OBRA, TRANSPORTE Y SERVICIOS	243
21.1. El contrato de obra. Concepto y caracteres	243
21.2. Tipos.....	244
21.3. Obligaciones de las partes.....	245
21.4. Verificación, aprobación y recepción de la obra.....	246
21.5. La responsabilidad por ruina de la obra.....	247
21.6. El contrato de obra y la Ley de Ordenación de la Edificación.....	249
21.7. El contrato de transporte. Los viajes combinados.....	250
21.8. El contrato de servicios. Consideraciones generales.....	252
21.9. Obligaciones de las partes.....	253
22. EL MANDATO. EL CORRETAJE Y LA MEDIACIÓN	255
22.1. El contrato de mandato. Concepto y caracteres	255
22.2. Clases de mandato.....	256
22.3. Capacidad de las partes. Pluralidad de mandantes y mandatarios	257
22.4. Obligaciones del mandante.....	258
22.5. Obligaciones del mandatario	258
22.6. Efectos del mandato frente a terceros.....	260
22.7. Extinción del mandato	260
22.8. Gestión de negocios sin mandato.....	262
22.9. El corretaje y la mediación.....	263

23. EL PRÉSTAMO. EL DEPÓSITO. EL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS	267
23.1. El préstamo. Concepto, clases y caracteres.....	267
23.2. El comodato	268
23.3. El precario	270
23.4. El mutuo	270
23.5. El préstamo con interés y la represión de la usura	272
23.6. El depósito. Concepto, clases y caracteres	273
23.7. El depósito voluntario	274
23.8. El depósito necesario.....	275
23.9. El depósito judicial o secuestro	276
23.10. El aparcamiento de vehículos	277
24. LA SOCIEDAD. LOS CONTRATOS ALEATORIOS.....	279
24.1. El contrato de sociedad. Definición. Constitución de la sociedad	279
24.2. Clases de sociedad	280
24.3. Administración de la sociedad	280
24.4. Obligaciones de los socios y de la sociedad.....	281
24.5. Pérdidas y ganancias	282
24.6. Duración y extinción de la sociedad	282
24.7. Sociedades civiles y mercantiles. Sociedades civiles con forma mercantil. Inscripción de las sociedades civiles...	283
24.8. Los contratos aleatorios	285
24.9. El contrato de seguro y la Ley 50/80.....	285
24.10. El juego y la apuesta.....	287
24.11. La renta vitalicia. El vitalicio. El contrato de alimentos...	289
25. LA TRANSACCIÓN. EL ARBITRAJE. EL CONVENIO ARBITRAL	291
25.1. La transacción. Concepto y clases	291
25.2. Objeto de la transacción	292
25.3. Capacidad para transigir	293
25.4. Eficacia e ineficacia de la transacción.....	293
25.5. El arbitraje. Tipos de arbitraje	294
25.6. El convenio arbitral	296
25.7. Objeto, forma y contenido del convenio.....	298
25.8. El arbitraje testamentario. Efectos del convenio	299

26. LA FIANZA.....	301
26.1. Régimen jurídico, concepto y fuentes de la fianza	301
26.2. La obligación garantizada	303
26.3. El fiador. Extensión de su obligación.....	304
26.4. Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor.....	305
26.5. Efectos de la fianza entre el fiador y el deudor	306
26.6. Extinción de la fianza	308
26.7. La cofianza	308
26.8. La subfianza	309

IV. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 311

27. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. ELEMENTOS COMUNES DE LA MISMA (I)	313
27.1. Responsabilidad penal y civil.....	313
27.2. Responsabilidad civil contractual y extracontractual. El problema de la acumulación de ambas responsabilidades	314
27.3. La responsabilidad civil extracontractual. Los artículos 1902 a 1910 del Código civil	316
27.4. Elementos comunes de la responsabilidad civil extracontractual.....	317
27.5. Acción y omisión.....	318
27.6. El daño. Clases de daños. El daño material. El daño moral. El daño corporal	319
28. ELEMENTOS COMUNES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (II)	323
28.1. La relación de causalidad	323
28.2. La fuerza mayor y el caso fortuito.....	324
28.3. Antijuridicidad y causas de justificación	325
28.4. La culpabilidad.....	326
28.5. Los expedientes jurisprudenciales paliativos de la responsabilidad por culpa	328
28.6. La indemnización de daños y perjuicios.....	329

29. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN CIRCUNSTANCIAS DETERMINADAS	333
29.1. La llamada responsabilidad por hechos ajenos y el artículo 1903 del Código civil.....	333
29.2. La responsabilidad por los hechos dañosos de las personas sometidas a patria potestad o tutela	334
29.3. La responsabilidad por los daños causados por los empleados	335
29.4. La responsabilidad de profesores y centros docentes por daños causados por sus alumnos	336
29.5. El artículo 1904 del Código civil.....	337
29.6. La responsabilidad por daños causados por los animales. Los artículos 1905 y 1906 del Código civil y lo dispuesto en leyes especiales.....	338
29.7. Responsabilidad por los daños resultantes de la ruina de un edificio. Los artículos 1907 y 1909 del Código civil y la Ley de Ordenación de la Edificación	339
29.8. La responsabilidad por el hecho de cosas inanimadas. Los artículos 1908 y 1910 del Código civil.....	341
30. SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL REGULADOS EN LEYES ESPECIALES.....	343
30.1. La responsabilidad en la legislación sobre circulación de vehículos de motor.....	343
30.2. La responsabilidad por los daños causados en la navegación aérea	345
30.3. Responsabilidad derivada de daños nucleares o producidos por materiales radiactivos y responsabilidad medioambiental.....	347
30.4. La responsabilidad de los cazadores en la legislación sobre caza	350
30.5. La responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos.....	351
30.6. La responsabilidad del Estado.....	353
30.7. La responsabilidad civil derivada del delito	354

